

en su caso, de acuerdo con sus líneas de actuación.

3. Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central o Autonómica para la misma finalidad.

Artículo 3º. Todos los Mataderos y Centros de Distribución incluidos en el Plan, deberán cumplir el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, el Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, en su anexo I, y contarán al menos con las instalaciones necesarias para el sacrificio de las especies bovina, porcina y ovina-caprina.

Artículo 4º. La capacidad de sacrificio total, instalada en los mataderos incluidos en este Plan, no podrá sobrepasar la cantidad de 202.400 Tm. de canal/año.

Artículo 5º. La inversión total, con derecho a los beneficios establecidos en el Artículo segundo, no podrá sobrepasar la cantidad de 1.570.900.000 pts.

Artículo 6º. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, se presentarán por el titular o titulares de la inversión ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la correspondiente provincia, acompañada de Memoria técnica y económica sobre la misma.

La concesión a denegación de las ayudas se llevará a cabo por Resolución de la Dirección General en la que se especificará la cuantía y las condiciones de concesión de la misma, en su caso.

Artículo 7º. Los mataderos comarcales, los centros de distribución de carnes y los medios de transportes, incluidos en el Plan deberán estar en funcionamiento antes del 5 de agosto de 1986.

A partir de dicha fecha se considerarán extinguidos los beneficios que se conceden en esta disposición.

Artículo 8º. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas, o las complementarias a básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

Asimismo, todos los beneficiarios de las ayudas a las que se hace referencia en el artículo 2º de este Decreto estarán obligados a presentar ante la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa una Memoria anual expresiva de las actividades desarrolladas y de los resultados económicos alcanzados en el ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, y, en concreto, las que regulen la forma de entrega de las subvenciones.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJOS

UBICACIONES DE LOS MATADEROS COMARCALES Y CENTROS DE DISTRIBUCION

Provincia	Mataderos Comarcales	Centros de Distribución de Carnes
Almería	Almería Huércal-Overa	
Cádiz	Algodanales La Línea de la Concepción Puerto Real	Algeciras
Córdoba	Cabra	

	Córdoba Montilla Puente Genil Villanueva de Córdoba	
Granada	Baza Granada Guadix Huéscar Laja Motril	Ugíjar
Huelva	Aracena Cortegana San Juan del Puerto Villanueva de los Castillejos	
Jaén	Andújar Beas de Segura Jaén Pozo Alcón Santisteban del Puerto	Linares
Málaga	Antequera Coiñ Ronda Vélez-Málaga	Mijas (Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental). Málaga
Sevilla	Ecija El Pedroso El Viso del Alcor Lebrija Pilas Sevilla Utrera	Morón

DECRETO 24/1985, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Apoyo al Sector Cárnico.

El desequilibrio entre las producciones agrícolas y ganaderas, es uno de los rasgos básicos que caracterizan al sector agrario andaluz, medible por la desproporcionadamente baja aportación de la ganadería a la producción final agraria.

Consecuentemente en el Plan Económico para Andalucía figuraba como uno de sus objetivos el aumentar el componente ganadero en el conjunto de la economía agraria andaluza.

Al logro de tal objetivo se dirigen las distintas actuaciones enmarcadas en el subsector de la producción ganadera, en las que habrá que unir próximamente un amplio Programa de Mejora de la Ganadería Extensiva, por otro lado la consecución de este objetivo supone también incidir en la racionalización y mejora del proceso comercial e industrial de los productos ganaderos.

En esta línea se enmarca el presente Plan de apoyo del Sector Cárnico, complementario del Plan Indicativo de Mataderos.

El Plan de Apoyo al Sector Cárnico, tiene carácter bianual y persigue los siguientes dos objetivos:

1. Rentabilizar la red de mataderos comarcales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Para alcanzar este objetivo, se crea una línea de ayuda destinada a inversiones complementarias en mataderos comarcales y centros de distribución, que serán seleccionados por su localización idónea y por sus posibilidades técnico-económicas, para la instalación de salas de despique y fábrica de productos derivados de la carne.

2. Impulsar la iniciativa privada a invertir en nuevas empresas destinadas a producir derivados de la carne y en la mejora tecnológica de las ya existentes.

Con ello se establece un nuevo instrumento para lograr el objetivo general de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de una mayor industrialización agroalimentaria que permita incrementar en la Comunidad Autónoma el valor añadido a nuestras producciones agroalimentarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de

Andalucía, a través de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, concederá subvenciones con cargo a las Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para la instalación de salas de despiece y fábricas de embutidos y productos cocidos derivados de la carne. No se contemplan, dentro de esta línea de actuación, aquellas inversiones que tengan como objetivo la adaptación de las instalaciones ya existentes a la Reglamentación Técnica-Sanitaria correspondiente.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Los mataderos comarcales o centros de distribución que presenten condiciones de viabilidad suficiente para llevar a cabo este tipo de inversiones, a juicio de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca, en base a los planes y estudios presentados.

b) Toda empresa legalmente constituida, siendo preferentes las solicitudes de aquellas cuyos titulares sean Entidades Asociativas Agrarias integradas por ganaderos.

En todo caso, tendrán carácter preferente aquellas inversiones que se vayan a realizar en comarcas declaradas de Reforma Agraria de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. Los porcentajes de las subvenciones a percibir dependerán de la titularidad de las inversiones a realizar y de la localización de las mismas según el siguiente cuadro:

LOCALIZACION TITULARES	COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	OTRAS ZONAS
Mataderos comarcales y centros de distribución. Hasta	30%	25%	20%
Entidades Asociativas Agrarias. Hasta	25%	20%	15%
Otros. Hasta	20%	15%	10%

Artículo 4º. En el caso de Sociedades Mercantiles en las que participen Entidades Asociativas Agrarias integradas mayoritariamente por ganaderos y agricultores, se contemplará esta particularidad en el cálculo de la subvención, teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

Artículo 5º. Estas subvenciones serán compatibles con cualquiera otras, considerándose como complementarios de las mismas y en todo caso hasta un límite total de subvención por inversión según el siguiente cuadro:

LOCALIZACION TITULARES	COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	OTRAS ZONAS
Mataderos comarcales y centros de distribución.	50%	45%	40%
Entidades Asociativas Agrarias.	50%	45%	40%
Otros.	45%	40%	35%

Artículo 6º. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo dirigidas a este sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente, aquellas cuyo finali-

dad sea cubrir necesidades de capital circulante de empresas de transformación agraria.

Artículo 7º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, durante las cinco primeras campañas, los resultados de una auditoría externa que, en caso de no ser satisfactorios, podrían condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo 8º. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente, o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo 9º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse, en el otorgamiento de la subvención, a la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena, total o parcialmente, si lo considerara oportuno. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10º. Las solicitudes de ayudas dirigidas al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa se presentarán por el titular o titulares en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la correspondiente provincia, acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión, así como por una memoria económico-financiera y un plan de comercialización.

Junto con la documentación anterior, se presentará la acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

La concesión o denegación de las ayudas se realizará por Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, en la que se especificará la cuantía y las condiciones de concesión de la misma, en su caso.

Artículo 11º. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas, o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 14/1985, de 22 de enero, por el que se declara conjunto histórico-artístico a la Villa de Lebrija (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 12 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la Villa de Lebrija (Sevilla) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los